

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisadas las liquidaciones del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que fueron liquidadas sobre tasas de interés mensual que no corresponden con las fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo se tiene, que el capital que se desprende el pagaré No. 357001030, fue liquidado desde el día 23 de julio de 2018, cuando la orden de apremio en su numeral 1.5, dispuso que los intereses moratorios se liquidarían desde la fecha de presentación de la demanda, que para el presente caso acaeció el 24 de septiembre del citado año, por ende, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al tiempo de liquidación de los intereses moratorios y la tasa que se aplicó.

En ese orden de ideas, se imprueban las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar las liquidaciones de crédito.
- b. Las liquidaciones de crédito realizadas por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedarán en la suma de **(\$32.444.472,37)** y **(\$5.427.644,24)**.
- c. De las liquidaciones del crédito, elaboradas por el Despacho hasta el día 28 de julio de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

2.- Por secretaría revítese la página del Banco Agrario de Colombia, para que verifique si existen dineros puestos a disposición del presente proceso, el citado informe deberá ser cargado al expediente digital, en caso de existir dineros, se ordena la elaboración de los títulos y entrega de los dineros en favor de la parte demandante.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 25

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448c91842cae65c968afa53ee6e5badd99bf6ca53e91ff6fd5a1c783a31dd74**

Documento generado en 24/07/2022 09:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>